

Al Este: Ayuntamiento de Tauste;
Y Oeste, Carretera Tauste-Luceni, riego y Ayuntamiento de Tauste.

...»

El procedimiento ha sido tramitado cumpliendo las formalidades prescritas por el art. 180.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y, siendo el objeto de la desafectación la posterior transmisión a título oneroso, además de los requisitos de procedimiento que han quedado acreditados en el expediente, se requiere la aprobación del Gobierno de Aragón, con declaración de la utilidad pública o social del fin que motiva la transmisión.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 10 de mayo de 2005, se acuerda:

Primero.—Aprobar la desafectación del siguiente bien comunal propiedad del Ayuntamiento de Tauste y su calificación como patrimonial para su posterior reparcelación urbanística y enajenación, en su caso, con destino a la finalidad de ampliación de suelo industrial del Municipio.

Finca rústica denominada «Las Rozas-Santa Ana», de propiedad municipal, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al Tomo 1449, Libro 204 de Tauste, Folio 153, Finca nº 19849. Tiene una superficie de 25-13-34 Has.. Parcelas catastrales nº 13, 18, 20, 268, 269, 368, 370 y 9030 del Polígono 35, siendo sus linderos Norte: Sector Industrial Las Rozas y Conservas Vega del Ebro S. A.; Sur, Pequeños Comunes sin catalogar; Este, corralizas de Las Peñas; y Oeste, Carretera Tauste-Luceni, riego y Ayuntamiento de Tauste.

Valoración: 7.540 euros

De la anterior finca se segrega, según el acuerdo plenario de aprobación provisional de la desafectación, para su adaptación al Plan General de Ordenación Urbana, instrumentado mediante Plan Parcial del Polígono Industrial Las Rozas II, una superficie de 130.539 m², con los siguientes linderos: Norte: Vial de acceso al Polígono Industrial Las Rozas; Sur, Ayuntamiento de Tauste; Este, Ayuntamiento de Tauste y Cooperativa Ganaderos San Simón y San Judas; y Oeste, Carretera Provincial Tauste-Luceni.

El terreno segregado se halla integrado por las siguientes parcelas del Polígono 35 del Catastro de Rústica: Parcela 268 (total), parcela 269 (total), parcela 370 (parcial), parcela 13 (parcial), parcela 18 (parcial), parcela 11 (parcial), parcela 402 (parcial), parcela 9.030 (parcial), parcela 368 (parcial), parcela 367 (parcial), parcela 366 (parcial).

La superficie total incluida en el ámbito territorial del «Plan Parcial Las Rozas II» es de 158.373 m², correspondiendo al Ayuntamiento de Tauste 130.539 m².

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 180.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se declara la utilidad pública del fin de la posterior reparcelación urbanística y enajenación, en su caso, con destino a la ampliación del suelo industrial al objeto de promover el desarrollo económico y social del Municipio.»

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

1459 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, adoptados en Sesión de 12 de abril de 2005.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 12 de abril de 2005, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Sallent de Gállego. Tramacastilla. Emitir informe desfavorable a la Modificación de las Normas Subsidiarias de

Planeamiento municipal en la Entidad Menor en su articulado, por los motivos siguientes:

Art. 18.—Se estima que no está justificado el incremento del fondo edificable de 12 a 15 metros, por semejanza con los otros núcleos del propio municipio y del ámbito pirenaico, que presentan fondos menores. Además dicha profundidad la marcó como prescripción la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en su acuerdo de 1 de diciembre de 1998.

Art. 39.—Se estima adecuado el mantenimiento de la prohibición de forrar con pizarra un muro o piñón, una fachada o una chimenea... por no encajar con la estética tipológica de la arquitectura del ámbito Pirenaico, sin perjuicio del criterio que manifieste la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, órgano que debe pronunciarse sobre esta cuestión.

Art. 43.—Se muestra un criterio similar al anterior.

Falta en el expediente el resultado de la información pública.

2. Pozán de Vero. Modificación nº 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Si bien se muestra inicialmente un criterio favorable al posible desarrollo del suelo propuesto en la Modificación, se estima que:

1) Se requiere imprescindiblemente informe del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes sobre la carretera A-1232, así como del Instituto Aragonés del Agua y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en las respectivas materias de su competencia.

2) Se deberá disponer de informe de la Compañía Eléctrica respecto de la línea de alta tensión que cruza la zona y determinar quien financia su soterramiento o desvío.

3) Se debería homologar el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente a Plan General de Ordenación Urbana y proceder a su Modificación, ordenando el nuevo ámbito y procediendo a establecer los oportunos espacios libres públicos, los viales y las cesiones correspondientes, con distintas alternativas de ordenación que mejoren la misma.

Se recuerda que existen ámbitos de suelo urbano no desarrollado en el perímetro del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente.

Mientras tanto se emite un informe desfavorable, remitiéndose el informe técnico para consideración de su contenido en orden a la formulación de la propuesta reseñada.

Se dará traslado del acuerdo a la Subdirección de Carreteras de la D.G.A.

3. Binéfar. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el ámbito de la UE-5B.

Emitir informe favorable teniendo en cuenta el relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, promovida por Fribín SAT 1269 R.L., contenido en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 28 de febrero de 2001, indicándose al Ayuntamiento lo siguiente:

a) Con respecto al artículo II.7.4 y sobre el número de viviendas, que se permita únicamente una vivienda por cada explotación industrial, como recomendación e interpretación.

b) Se recomienda que se establezca algún mecanismo que garantice y mejore la localización de los aparcamientos, ya que muchos de ellos ocasionarán dificultades para la utilización del viario.

4. Bierge. Modificación nº 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal, condicionándose la misma a lo siguiente:

a) Tratándose de una vivienda unifamiliar no debería permitirse la tercera planta, limitándose el techo edificable a 450 m², pudiendo alterarse la ocupación máxima.

b) Se debe grafiar y acotar el vial de acceso.

c) Se garantizará el que los retranqueos puedan utilizarse en cualquier momento para ordenar la estructura urbana.

d) Debe quedar clara la expresión «parcela bruta, viario...» sobre la que se calcula la edificabilidad, que debe ser la constituida por la denominada zona edificable más parcela privada, sin tener en cuenta el vial de acceso.

e) Se debe aclarar la anomalía en la tramitación de someter la modificación a información pública antes de su aprobación inicial.

5. Bierge. Rodellar. Modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano (aparcamiento público e infraestructura turística).

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal debiendo el Ayuntamiento tener en cuenta lo siguiente:

a) Debe quedar asegurada y garantizada una participación suficientemente significativa de la promoción en la financiación de las infraestructuras.

b) Falta, y se reitera su necesidad, el informe del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes sobre la carretera de acceso a Rodellar (HU-341) y la afección a la misma que puede suponer esta Modificación, respecto de materias de su competencia, giros, etc.

c) Debe aclararse si la edificación que se ubica en el ámbito denominado «parcela privado» en la zona calificada como A por el PDSU de Bierge continúa en situación de fuera de ordenación.

d) Con respecto a la zona Hotelera-Aparcamiento:

—Condicionar, en menor medida, la edificabilidad de la construcción de carácter público en el aparcamiento.

—Se prescribirá la necesidad de remitir, para análisis e informe por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, los proyectos que desarrollen la zona Hotelera.

—En cuanto a condiciones estéticas y materiales de la nueva edificación, los revocos se admitirán solo con cal teñidos en tonos ocres y terrosos y la piedra, únicamente en sillería o mampostería y nunca en chapados, así como la teja debe ser cerámica.

—Los muretes deben ser de mampostería, no admitiéndose otras soluciones ocultas por la vegetación.

e) Falta y se debe completar el expediente con el resultado de la exposición pública.

6. Benabarre. Plan Especial UA-8.

Suspender la emisión de informe para que previamente se tramite y se apruebe una Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, que puede incorporarse al Texto Refundido del mismo, para incluir la nueva parcela adquirida por el Ayuntamiento y que completa el ámbito del Plan Especial de la UA-8.

Ello no obstante se adelanta un criterio favorable a su aprobación, comunicándose al Ayuntamiento que se deberá atender a los aspectos siguientes:

a) El Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana para el cumplimiento de prescripciones presenta problemas en el establecimiento de reserva de equipamientos en cumplimiento del RP LUA.

b) Se considera necesario contar y atender a los informes del Ministerio de Fomento (línea de edificación y accesos respecto a la carretera nacional N-330, al del Instituto Aragonés del Agua (art. 22 de la Ley 6/2001 de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón) y de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

c) Resulta muy escueta la información geológica sobre la aptitud de los terrenos que se condensa únicamente en la expresión «...El terreno de cobertura es de tipo arcilloso. No se prevén especiales problemas geotécnicos para la urbanización y construcción de los edificios».

d) En cuanto a las Ordenanzas del PGOU relativas a la calificación ha de indicarse:

—Para la parcela de servicios urbanísticos deberían estable-

cerse otros parámetros además de la edificabilidad de 0,35 m²/m².

—Ha de resolverse, en la zona Industrial la contradicción entre la ocupación máxima del 100 % y la necesidad de retranqueos (2 metros salvo adosamiento por acuerdo mutuo). La ocupación debería ser definida de forma distinta.

—En la zona Industrial y en la Hotelera se señala el número máximo de plantas, pero no el parámetro en metros de la altura. Debe determinarse este último.

e) En cuanto a las infraestructuras:

—Por lo que respecta al problema de la localización de las plazas de aparcamiento (de las 404 necesarias, 222 irían en el viario y 182 quedarían en el interior de las parcelas), cabría interpretar que únicamente son necesarias las del techo industrial y hotelero / 100, es decir 37.751 / 100 = 377 plazas. Se deberían localizar adecuadamente las mismas.

—Se deberá aclarar el grafiado de la red de agua potable. Además, en planos se dice que la tubería es de 125 mm, cuando en la Memoria se habla de un diámetro de 75 mm.

f) Corrección de errores: Art. 3.3.1. -El frente mínimo es de «15 m».

7. Fiscal. Modificación de Normas Subsidiarias en polígono 1.

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal, comunicándose al Ayuntamiento lo siguiente:

a) El proyecto de obras debe ser congruente con las determinaciones de protección que tiene el edificio como catalogado en el planeamiento vigente del municipio (art. 65 de la Normativa de las Normas Subsidiarias).

b) Debe garantizarse que la zona libre de edificación quedará como espacio libre privado.

c) Se recomienda condicionar la no ocupación ni el cerramiento de la rampa de acceso.

d) La Normativa de las Normas Subsidiarias exige informe de la Comisión del Patrimonio Cultural.

8. Fiscal. Modificación de Normas Subsidiarias promovida por D. Francisco Borrel.

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal, comunicándose al Ayuntamiento lo siguiente:

a) Por afectar a una zona verde se requiere informe de la Comisión Jurídica Asesora.

b) Es preciso, asimismo, informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro por encontrarse en zona inundable.

c) Una vez catalogado el edificio, el proyecto de obras debe ser congruente con las determinaciones de protección que le corresponderán según el planeamiento vigente en el municipio (art. 65 de la Normativa de las Normas Subsidiarias), y en su caso, el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

9. Fiscal. Modificación nº 6 de Normas Subsidiarias.

Si bien se emite un criterio favorable a la Modificación propuesta, suspender la emisión de informe para documentar (convenio urbanístico) la definición de las determinaciones que inciden en todos los ámbitos afectados y para garantizar las cesiones que se materializarán en el Plan Parcial del Sector SAU-1.

Se considera, por otra parte, que la cesión correspondiente al 10 % del aprovechamiento medio en la Unidad UE-5 es inviable, ya que la parcela a ceder no alcanza la parcela mínima permitida por la calificación establecida (Parcelas de Organización Libre POL200).

Se atenderá a las «determinaciones vinculantes» para el Sector SAU-1 contenidas en el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fiscal aprobado definitivamente y aprobado con prescripciones en febrero de 1996 (Depósito de agua de capacidad suficiente para el servicio del sector y red de alcantarillado independiente de la general del núcleo urbano con un nuevo colector por el barranco «Salvador» o depuración previa con vertido a dicho

barranco), así como las «determinaciones indicativas (tipo de ordenación: parcelas de organización libre y puente sobre el barranco «Salvador», considerado como sistema general, recomendándose convenio entre el Ayuntamiento y el Sector 1).

10. Fiscal. Tomar conocimiento del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que incorpora la aprobación definitiva de diversas modificaciones a su articulado y que fue objeto de informe favorable por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en su sesión del día 21 de diciembre de 2004, aceptándose en consecuencia, dicho Texto Refundido.

11. Sallent de Gállego. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, zona de servicios y equipamiento cultural.

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos, para su aprobación definitiva municipal, a reserva de lo que previamente disponga, como autorización o informe, la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la afección y cercanía al embalse, así como el barranco de El Portet que desemboca en las proximidades del ámbito afectado.

12. Fraga. Emitir informe favorable para la aprobación del Proyecto Supramunicipal Plataforma Logística, con las siguientes indicaciones:

1º.) Se atenderá al contenido y prescripciones del informe de la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón sobre previsión de caídas de vehículos o de cargas desde el nivel de la autovía A-22 al del Polígono, sobre distancias de edificación, como sugerencia, sobre períodos de retorno de 200 y 500 años para la evaluación de las afecciones de las avenidas de agua, sobre consecuencias de eventuales roturas súbitas de las balsas de agua, así como sobre necesidad de estudio geotécnico para las edificaciones y otras obras.

2º.) Se atenderá, asimismo, a lo que derive de los otros informes sectoriales de:

—Ministerio de Fomento en relación con las afecciones vinculadas a la Autovía y sobre los accesos al Polígono.

—Confederación Hidrográfica del Ebro respecto al abastecimiento de agua, la depuración y los vertidos.

—Instituto Aragonés del Agua sobre el ciclo del agua.

—Departamento de Medio Ambiente -al margen de la Resolución del INAGA relativa a la innecesariedad de someter el Proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental- sobre vías pecuarias u otras materias propias de su competencia.

—Departamento de Industria, Comercio y Turismo respecto a sus atribuciones competenciales.

—Departamento de Educación, Cultura y Deporte sobre la posible existencia —y sus consecuencias— de yacimientos arqueológicos.

3º.) Si bien se estima que se cumplen los estándares previstos en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón -en materia de planeamiento-, en cuanto a dotaciones, se considera necesario un mayor desglose en la justificación de las plazas de aparcamiento.

4º.) Se comunica, asimismo, que sería preciso suscribir un convenio para la ejecución y el mantenimiento de la depuradora, que servirá también a otros ámbitos del Suelo Urbanizable.

5º.) Debe aclararse, en el apartado 9 de la Memoria Justificativa, referente al aprovechamiento medio, la inclusión para el cálculo del mismo, de los Sistemas Generales exteriores al ámbito de la Plataforma (10.500 m² de la depuradora). Ha de precisarse, además, en el referido apartado 9 que el uso característico es el «Logístico Industrial Extensivo».

6º.) En cuanto a las Normas Urbanísticas debe tenerse en cuenta:

Art 3.1.11.—Debe aclararse la referencia que se realiza en relación a la zona de afección de la autovía, respecto a la que

se indica: «...finaliza a cincuenta metros (100 m) a contar desde la arista exterior de la explanación».

Art 3.2.4.1.—En cuanto a las condiciones de estética de las Zonas de Actividades Productivas, debe preverse una más concreta definición del vallado, cuya uniformidad se considera importante para las características formales de la actuación.

Art. 3.2.4.2. Uso Terciario y Servicios.—La referencia al Reglamento de Actividades en cuanto a usos prohibidos podría matizarse, teniendo en cuenta la posibilidad de establecer medidas correctoras por parte de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en el trámite de informe.

Art. 3.2.2.—Debe aclararse la posible contradicción existente entre los parámetros de ocupación máxima (10 %) y edificabilidad máxima (0,02 m²/m²).

13. Barbastro. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, Area AO-82 «Ensanche».

Emitir informe favorable para su aprobación definitiva municipal, indicando al Ayuntamiento que:

Debe fijarse el ámbito del Estudio de Detalle que contemple la apertura de la nueva calle que conecte la C/Cofita y la Avda. del Vero y para evitar disfunciones, calcular previamente el volumen de dicho Estudio de Detalle.

14. Campo. Emitir informe desfavorable para la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para la apertura de un nuevo vial entre la calle la Rampa y la calle San Antonio, por los motivos siguientes:

a) Debido a la no existencia de una ordenanza sobre el fondo edificable y aplicando la edificabilidad asignada de 1,5 m²/m² se posibilita la construcción de un número de viviendas muy elevado (253, que suponen 176 viviendas/Ha). Se considera, en consecuencia, más racional y conveniente formular una nueva propuesta que dé una solución ordenada y adecuada al ámbito afectado, concretándose y moderándose los parámetros resultantes.

b) La anchura del nuevo vial, resultante de la alegación no se entiende justificada, encontrándose inadecuado el giro entre tramos que puede dificultar la maniobra de vehículos, especialmente de los de extinción de incendios.

c) No existe constancia de los compromisos de los propietarios en la ejecución y el desarrollo subsiguientes a la Modificación.

15. Fraga. Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal del Plan Parcial del Sector 2, Polígono «Fondo de Llitera», promovido por «Zucasa» para la implantación de una gran industria de transformados y derivados de fruta, comunicándose al Ayuntamiento que se deberá atender a los siguientes aspectos:

a) Se debería aclarar la diferencia de superficie del Sector 2 Industrial (según el Plan Parcial analizado 168.512 m²) cuando en otros puntos (3.3. de la Memoria) la evalúa en 164.437 m², en tanto que en la Modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana para la ampliación del Polígono Industrial «Fondo de Llitera» establecía 17,54 Has (informado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 28 de enero de 2005). Además, si hay suelo público, éste debe tener aprovechamiento para la Administración titular.

b) En cuanto a las infraestructuras:

1.) Debería justificarse la capacidad de los enlaces de infraestructuras básicas.

2.) Tal como indica el arquitecto municipal: deberá justificarse como se materializa la conexión de las obras de urbanización con los sistemas exteriores, que se prevé a través de un viario que corresponde a otro sector.

3.) 1.—Deberá justificarse lo escaso de la superficie total del viario del ámbito.

2.—Se considera preciso dotar de una mayor posibilidad de conexión del viario con el exterior del Sector (tanto con otros Sectores, como con el actual Suelo No Urbanizable -en orden a previsibles y futuras ampliaciones-).

3.—Debe cumplirse el artículo 85.4 a) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón —en materia de planeamiento— «El cincuenta por ciento del número total de plazas de aparcamiento previstas se ubicarán en espacio de uso público». Además, las ubicadas en el viario, en algún caso quedarán inutilizadas por accesos. Se justificará, también, que con la ocupación y otras medidas es factible localizar las plazas interiores.

c) En cuanto a la Normativa debería aclararse la referencia al articulado del Plan General de Ordenación Urbana -arts. 91 a 96- que es parcial y la referencia a la posibilidad de variación del art. 95. Condiciones de la edificación- a partir de un Estudio de Detalle.

d) Además, en cuanto a la Normativa, ha de atenderse a:

1) Debe aclararse que la ordenanza propuesta es para la zona M-1, siendo preciso establecer una ordenanza de mínimos para el Sistema de Equipamientos diferenciada de la relativa a la zona M-1.

2) Deben regularse los parámetros relativos al uso vivienda para guarda y vigilantes.

3) Debe aclararse la regulación de retranqueos a linderos y su relación con el artículo 95 del PGOU.

e) Se atenderá, respecto a la gestión, a lo siguiente:

1) Las garantías por importe del 6% del coste de la urbanización han de aportarse con anterioridad al acuerdo de aprobación definitiva (art. 99.e) del Reglamento de Planeamiento de la LUA).

2) El plazo para el Proyecto de Parcelación y el Proyecto de Urbanización, ha de entenderse para la presentación de dichos proyectos.

f) Finalmente se recomienda al Ayuntamiento:

1.) Que la propiedad promotora del Plan Parcial participe en la construcción de la estación depuradora.

2.) Que se justifique lo elevado del parámetro de la altura en función de las características técnicas concretas del proyecto de la gran industria que se va a implantar.

16. Monflorite-Lascasas y Alcalá del Obispo. Aprobar definitivamente el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario Monflorite-Alcalá (Huesca), presentado por Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), con referencia «IDT364.500Abril 2003», en desarrollo del Plan Director del Aeropuerto Monflorite-Alcalá (Huesca), a tenor de lo establecido en el R.D.2591/1998, de 4 de diciembre, sobre «Ordenación de Aeropuertos de Interés General» y legislación urbanística concordante, considerándolo en términos urbanísticos como Plan Especial Independiente para el establecimiento de la mencionada infraestructura básica. Se comunicará a los Ayuntamientos afectados y al Organismo autónomo AENA este acuerdo. Deberá recabarse la firma del autor del documento.

17. Huesca. Se aclara, en relación con el acuerdo adaptado en la Comisión de 28 de enero de 2005, relativo al informe concerniente a la consulta-propuesta de Ordenación y de Criterios de Delimitación del Area-3 «Capuchinas», de Suelo Urbanizable No Delimitado del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca el acuerdo en el sentido de entender que el porcentaje de viviendas protegidas deberá ser del 25 % de la edificabilidad residencial a tenor de lo que dice la Disposición Transitoria Tercera 3.c) de la Ley 24/2003 de Medidas Urgentes de Política de Vivienda, y no el del 40 % (del art. 5 de la citada Ley) como se indicó.

18. Informar 26 expedientes urbanísticos relativos a actuaciones en suelo no urbanizable, de los que 5 son viviendas aisladas unifamiliares y 21 son instalaciones de interés social y público.

19. Tomar conocimiento de asuntos urbanísticos relativos a los Municipios de Laspuña (2), Esplús, Jaca, Fraga (2), Velilla de Cinca, Sabiñánigo (3), Borau, Angüés, Barbastro (2),

Aragüés del Puerto, Biescas, Fiscal, Sesué, Pozán de Vero, Canfranc y Sallent de Gállego.

20. Informar 90 expedientes de calificación de actividad, emplazamiento y medidas correctoras en su caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación, dictaminadas por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, a 12 de mayo de 2005.—El Vicepresidente de la Comisión, Alvaro Calvo Rapún.

1460 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en Sesión de 13 de abril de 2005.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 13 de abril de 2005, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. Zaragoza: Informe para Modificación Aislada número 2 del proyecto Supramunicipal de Plataforma Logística de Zaragoza COT 2005/256.

Primero.—«Informar favorablemente la Modificación Puntual número 2 del Proyecto Supramunicipal de Plataforma logística de Zaragoza, a instalar en el término municipal de Zaragoza señalando que con carácter previo a la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, deberá completarse el expediente con las autorizaciones y los informes preceptivos señalados en la parte expositiva del presente Acuerdo que se emitan en plazo, así como ajustar las determinaciones del Proyecto, en su caso, a lo establecido en los mismos cuando tengan carácter vinculante y valorar su inclusión en el caso de que tengan carácter no vinculante.

Segundo.—Con relación a la ordenación urbanística efectuada y al análisis del Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener un grado de detalle equivalente al de un Plan Parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

—Completar la Memoria del Proyecto Técnico con la justificación de las variaciones de determinadas superficies del ámbito del Proyecto Supramunicipal y la situación urbanística resultante de los terrenos.

—Deberá corregirse el Proyecto Técnico con relación a los terrenos reservados para equipamiento polivalente y a aparcamientos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbano y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Deberá valorarse la necesidad de obtener el informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora previo a su aprobación definitiva, según lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Tener en cuenta las determinaciones establecidas con relación a las Normas urbanísticas en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Tercero.—Con relación a las obras previstas y al análisis del Proyecto Supramunicipal como instrumento que debe contener el nivel de detalle de un Proyecto de Urbanización, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones: